



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S

Demandado: SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR

RAD. 20003103002-2021-00091-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, con NIT 900.272.582-6. y en contra de la demandada **SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR** con NIT N° 892.300.211 por la suma de dinero de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.257.921.658)**, por concepto de la prestación de los servicios en salud, prestados a los pacientes remitidos por el Centro Regulador de Urgencias CRUE, de la Secretaría de Salud del Cesar, más los intereses de mora que señale la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, hasta que se efectúe el pago de la obligación.*

2- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Requírase a la parte demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirva aportar certificado de existencia y representación de la persona jurídica EL

DEPARTAMENTO DEL CESAR y LA SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 85 numeral 2 del C.G.P.

8.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ** y a la Dra. **ANIBIS MARTINEZ LOPEZ**, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

SSC.